



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



**morena**  
La esperanza de México



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que **adiciona** un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados de la entidad de acuerdo con el cumplimiento de la misión o propósito fundamental, además, de la entrega efectiva de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades o problemas sociales de sus grupos de valor.

En el presente caso la pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. La pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo a la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos.



Cuando se trata de menores de edad regularmente quien cuenta con la guarda y custodia de los menores es la persona que recibe y administra la cantidad de dinero que por pensión alimenticia es otorgada, pero en algunas ocasiones suele suceder que la pensión que se otorga no se gasta en beneficio de los menores, de ahí que sea factible la rendición de cuentas de quien administra esa pensión, esto con la finalidad que el acreedor alimentario satisfaga sus necesidades alimenticias.

Esta petición tendrá que ser bien sustentada y avalada por el juez del conocimiento, para que el deudor tenga la certeza de que la pensión otorgada cumpla con el objetivo de satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias.

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en lo dispuesto por las siguientes tesis jurisprudenciales:

*"Época: décima época*

*Registro: 2015258*

*Instancia: tribunales colegiados de circuito*

*Tipo de tesis: aislada*

*Fuente: gaceta del semanario judicial de la federación*

*libro 47, octubre de 2077, tomo iv*

*Materia(s): civil*

*Tesis: 1.80.c.46 c (10a.)*

*Página: 2406*

**Alimentos de menores. Obligación de rendir cuentas de su administración.**



De conformidad con el artículo 2569 del código civil para el distrito federal, aplicable para la ciudad de México, que regula la figura del mandato del mandatario está obligado a rendir cuenta de su administración, conforme al contrato o cuando el mandante lo pida; o bien al final de su administración. Así, cuando la madre o el padre de los menores lleva a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, se encuentran obligados a rendir cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticio, ya que en general cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada; se trata de una relación de carácter personal que puede surgir de un contrato o de la ley, y siempre supone que se guarda una relación de subordinación por haber entrado a administrar el patrimonio del otro. Por tanto, el proceso de rendir informes o cuentas, por quien tiene a cargo los intereses o bienes de otro, se traduce en la relación de los actos llevados a cabo, en el ámbito de las facultades concedidas, de lo recibido y de su destino, con su correspondiente justificación; y, a su vez, quien recibe las cuentas o informes hace la revisión o escrutinio de lo informado o rendido, para su aprobación o desaprobación. Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran o título de alimentos, si se requiere está obligado a rendir la cuenta correspondiente, para determinar si los recursos apuntados se han aplicado en la forma debida a fa manutención de los menores, pues su situación es semejante a la que se presenta en el contrato de mandato para actos de administración. Cabe señalar que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso han de valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de •las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad.

Octavo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 221/2017. 9 de agosto de 2017. Unanimidad de votos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

*2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Alfredo Lugo Pérez.

Época: novena época

Registro: 182108

Instancia: tribunales colegiados de circuito

Tipo de tesis: aislada

Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta

Tomo xix, febrero de 2004

Materia(s): civil

Tesis: 1.40.c.64 c

Página: 1125

#### **Rendición de cuentas. Su naturaleza.**

La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla. Sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del código de procedimientos civiles para el distrito federal.

Cuarto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.



*2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

*Amparo en revisión 3044/2003. Bancomer, s.a., hoy BBVA, Bancomer, S.A 26 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola".*

Lo anterior, reitero, es con el único de fin de prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, en el entendido que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso deben valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos o su finalidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 154.</b> Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que</p>	<p><b>ARTICULO 154.</b> Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que</p>



éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.	éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.  <b>El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación de la pensión entregada por el deudor por concepto de alimentos.</b>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 152 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 154.** Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.



**morena**  
La esperanza de México

*2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional*

ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación de la pensión entregada por el deudor por concepto de alimentos.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de marzo del del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. CUAHTLI FERNANDO BADILLO MORENO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA